

Su. c i c i o n particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	9	
Tres. Id. . . . .	24	
Seis id. . . . .	48	
Un año. . . . .	96	

	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	15	
Tres id. . . . .	40	
Seis id. . . . .	80	
Un año. . . . .	160	



# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 349.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados á los ciento sesenta y dos artículos que espresa el catálogo adjunto.

Art. 2.º Quedan tambien los mismos artículos relevados del pago de los arbitrios provinciales, municipales y particulares, á excepcion por ahora del azucar que continuará satisfaciendo los que sobre él se hallen en el dia establecidos.

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto desde el dia en que se

publique en cada una de las Capitales de provincia y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de puertas.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1850.

Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Brabo Murillo.

Nota de los artículos gravados con derechos de puertas en las tarifas vigentes, cuyos derechos se proponen suprimir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley vigente de presupuestos.

#### ARTICULOS.

- Aceite de Enebro.
- Adiscorias.
- Acibar caballuno.
- Acorobero.
- Adormidera en simiente.
- Id. en yerba.
- Agalla ordinaria.
- Id. fina.
- Agramizas.
- Aguilas.
- Agonjos.
- Ajonje.
- Alazor en flor.
- Albarraz.
- Almagre.
- Almarjo.
- Alquitira.

Alambre en ferron.  
Id. purificada.  
Amapolas enjutas.  
Id. secas.  
Angélica.  
Ardillas.  
Arena negra.  
Arena para fregar.  
Id. cernida para platerías.  
Id. para hornos de vidrio.  
Arayan.  
Azahar.  
Azucar de todas clases.  
Azufre.  
Balaustre ó flor de granado.  
Barrilla.  
Bejuquillo.  
Bistorta.  
Brea.  
Cabello humano.  
Id. trabajado.  
Calabazas curadas para vino.  
Calaguala.  
Canarios.  
Cantáridas.  
Caracoles.  
Caraña.  
Cebolla Albarrana.  
Ceniza comun.  
Id. de colores de Madrid.  
Id. de corteza de Almendra.  
Id. de barrilla y semejantes.  
Id. de huesos de animales.  
Cerdal.  
Cilantro.  
Cochinilla de España.  
Coloquintidas.  
Corteza de árboles en polvo.  
Id. de alcázaras.  
Id. de naranja.  
Id. de limon.  
Id. de cidra.  
Id. de granada.  
Id. de encina.  
Id. 2.º de alcornoque.  
Id. de nogal.  
Id. de pino y cualquiera otro árbol.  
Crin en crudo.  
Crin preparado.  
Id. trabajado.  
Eléboro.  
Escarapelas de Cerda.  
Escorzonera.  
Esmeril.  
Esparto en rama.  
Estatuas de yeso ó piedra.  
Flor de Sauco.  
Id. de melocoton.  
Id. de rúbia.  
Id. de violeta.  
Id. de malvas.  
Id. de azufre.  
Id. de hinojo.  
Id. de tila.  
Id. de borraja.  
Flor de cardo.

Flores y yervas olorosas.  
Genciana.  
Girasol.  
Goma comun de árboles frutales.  
Grana silvestre (kermes.)  
Id. de espino.  
Granza ó rubia en polvo.  
Id. id. en raiz.  
Greda.  
Gualda.  
Hienda de lagarto.  
Hisopo húmedo.  
Hojas de lentisco.  
Id. de morera.  
Id. de sen.  
Humo de pez ó polvo de imprenta.  
Imperatoria.  
Lapiz de piedra.  
Lapiz molido.  
Id. de colores.  
Lign.  
Liquen ó pulmonaria.  
Manzanilla.  
Miera de pino.  
Mostaza.  
Murta en polvo.  
Murtones.  
Nitro.  
Ocre fino.  
Idem ordinario.  
Opio.  
Ordrilla en rama.  
Orozuz en raiz ó regaliz.  
Pastel ó glasto, yerba para tintoreros.  
Péregil macedonio.  
Pergaminos.  
Pez comun.  
Id. griega.  
Polipodio.  
Pulmonaria.  
Quina de loja.  
Raiz malvavisco.  
Ramas de árboles para enramados.  
Resina de algarrobos.  
Idem. de pino.  
Resina ordinaria de otros árboles.  
Rosas verdes.  
Id. secas.  
Ruibarbo.  
Salitre.  
Sanguijuelas.  
Simiente de peonia.  
Sosa (yerba.)  
Sosa en piedra.  
Suelda ó consuelda.  
Tacamaca.  
Tamarindos.  
Tierra amarilla.  
Idem pabonazo para pinturas.  
Id. del Viso.  
Id. de pipas.  
Id. greda para pintores.  
Id. negra para tinta.  
Id. negra para pintores.  
Id. roja para id que llaman sombra.  
Id. ó tiza para limpiar plata.

Tierra sellada.  
Trementina fina.  
Id. ordinaria.  
Trasol6 para tintes.  
Vainilla.  
Valeriana.  
Vivoras vivas.  
Id. secas.  
Yerba epática.  
Yerbas medicinales no espresadas en la tarifa.  
Zaragatona.  
Zarzaparrilla.  
Zumaque en rama.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 12 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 346.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 22 de Marzo pasado, dice á esta Comision superior lo que copio.

«El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Enterada la Reina (q. d. g.) de que no han sido bastante bien entendidas, ni por tanto cumplimentadas, las disposiciones del Gobierno relativas á la enseñanza de Agricultura en las escuelas primarias, ni la Real orden de 12 de Junio de 1849, que señala como obra de texto para esta asignatura el MANUAL escrito por D. Alejandro Olivan, exclusivamente en las escuelas públicas; y juntamente con la cartilla de D. Julian Gonzalez de Soto en las escuelas y Colegios particulares, se ha servido S. M. declarar, que siendo obligatoria la enseñanza de Agricultura en todas las escuelas y Colegios del Reino en cuanto abracen los diversos ramos de la instruccion primaria, la han de estudiar los alumnos mas adelantados por medio de lecciones de memoria con las posibles explicaciones de los maestros; y á los mas atrasados les servirá de texto para los ejercicios de lectura, á fin de que se les graven en la memoria ideas que algun dia les sirvan de utilidad práctica. En su consecuencia los Gobernadores de provincia y los Inspectores de instruccion primaria están especialmente encargados de introducir esta novedad en la educacion de la niñez, sin consentir evasivas ni demoras de ninguna clase, sino por el contrario cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones vigentes en la forma que respectivamente concierne á los maestros, á los Ayuntamientos y á los padres de los niños.

De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos consiguientes.»

Y la Comision lo hace publicar por la presente circular, encargando á los Sres. Alcaldes y Comisiones locales cuiden con la mayor eficacia de que la preinserta real orden sea esactamente cumplida en las escuelas de sus respectivas poblaciones.

Córdoba 4 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 356.

El Sr. Tesorero de esta provincia con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Director general del Tesoro, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Marzo anterior lo siguiente.

Exmo. Sr. En el Monitor oficial de Paris del 23 del corriente se ha publicado el siguiente anuncio.

La Comision de monedas ha recibido una porcion considerable de piezas falsas de cinco francos correspondientes al año de 1847 y á la letra A. Estas piezas están compuestas de una parte de plata y otra de cobre, su peso es el mismo que el de las piezas de buena ley, aunque su valor intrínseco no es mas que el de 3 francos 53 céntimos. He aquí las principales diferencias que se observan comparadas con las piezas legales: color de un blanco mate; diámetro algo mayor, el gravado de la efígie algo pastoso y poco saliente; el ojo la boca y la nariz de una forma y caracter diferente; las letras que rodean la cabeza son mas delgadas, mal colocadas y sin formar un círculo regular, el nombre DOMARD, que se halla debajo del cuello está un poco menos inclinado ácia la derecha; los números y letras 5 FRANCS son menos salientes y menos parecidos entre sí, hay conoicidamente mayor distancia entre el cordoncillo y la corona del reverso; respecto al canto las letras son tambien menos salientes de forma regular y la distancia entre las palabras algo diferente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. S. para los mismos efectos y á fin de que se sirva dar el debido conocimiento de esta comunicacion á todas las cajas de los demas ramos que se hallen enclavadas en esa provincia, dando aviso de quedar enterado.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y con el fin de que se sirva acordar su insercion en el boletín oficial de la provincia para que tenga toda la publicidad posible, previniéndose á los Ayuntamientos la den por su parte por medio de edictos.»

Lo que se inserta en el boletín oficial pa-

ra que tenga la debida publicidad, y á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se procure dar la mayor notoriedad por los medios establecidos.

Córdoba 12 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 355.

La Contabilidad Provincial de esta provincia con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.

«Debiendo recibirse muy pronto los nuevos billetes del Tesoro que se han de dar en equivalencia de las tres cuartas partes no satisferhas del empréstito de cien millones, segun las prevenciones que tiene hechas la Direccion General del Tesoro, y advirtiéndose por esta dependencia que no obstante la publicidad dada á las órdenes para presentacion de aquellos al cange, aun estan pendientes muchos de este requisito previo, encuentro de necesidad llamar la atencion de V. S. sobre este particular, con el fin de que, si lo estima conveniente, se sirva mandar circular su orden por el boletin oficial, preventiva á los Alcaldes de los pueblos, de que por los medios que estén mas al conocimiento de los tenedores de aquellos billetes, les hagan entender su conveniencia de presentarlos inmediatamente al cange, para poder recibir los de su equivalencia y prepararse por consiguiente á poder cobrar el interés del semestre vencido, que tambien debe verificarse próximamente.»

Como V. S. conocerá esta dependencia lleva por objeto el alejar la confusion que producirá el acto delicado de la entrega de los nuevos billetes con la distinta operacion de la presentacion al cangé, operacion que como he indicado debería estar terminada para evitar una equivocacion peligrosa.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegue á noticia del público, y con el objeto de que por los Alcaldes se procure llegue á conocimiento de los tenedores de billetes por los medios de que pueden disponer.

Córdoba 12 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 357.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Rei-

na con el parecer emitido por esa Direccion general, en el expediente formado acerca de los derechos que deberán cesijirse á las telas de algodón cubiertas de goma y destiuadas para encuadernaciones, se ha servido mandar que se les aplique, por analogía, la partida 32 del arancel especial para géneros de algodón, que trata de las telas para fabricacion de flores artificiales, siempre que tengan al menos veinte hilos en cuarto de pulgada española.

Le Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 12 de Abril de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (q. d. g.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellanía que en la iglesia Parroquial de S. Lorenzo de esta Ciudad fundó D. Juan Gaitan de Lara, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano.

Córdoba ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. Manuel Llorente y Fernandez.

En el castillo y graneros del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, en la Villa de Cañete de las Torres, se vende trigo á 26 rs. fanega, limpio de dos vueltas y de buena calidad; lo que se anuncia para inteligencia del público.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.